



DECRETO No.

0144

DE 26 MAY 2020

2020

"Por el cual se modifican y prorrogan las medidas adoptadas por el decreto 138 de 2020, acogiendo las medidas decretadas por el gobierno nacional mediante decreto 689 de 2020"

100.

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política, en especial los artículo 14 y 202 de la ley 1801 de 2016 y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio plena de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y familia concurrirán para protección y la asistencia de las personas de la tercera y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

97



DECRETO No.

0144

DE 26 MAY 2020

2020

"Por el cual se modifican y prorrogan las medidas adoptadas por el decreto 138 de 2020, acogiendo las medidas decretadas por el gobierno nacional mediante decreto 689 de 2020"

100.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala que son atribuciones del Gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, **los decretos del Gobierno** y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que los artículos 14, 201 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastres y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria".



DECRETO No.

0144

DE 26 MAY 2020

2020

"Por el cual se modifican y prorrogan las medidas adoptadas por el decreto 138 de 2020, acogiendo las medidas decretadas por el gobierno nacional mediante decreto 689 de 2020"

100.

**Artículo 201. ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR.** Corresponde al gobernador:

1. Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el departamento.
2. Desempeñar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Dirigir y coordinar en el departamento, la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley.
4. Conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en este Código y de aquellos que la Constitución, la ley u ordenanza le señalen.
5. Ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
6. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.

**"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.**

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

g<sup>1</sup>



DECRETO No.

0144

DE 26 MAY 2020

2020

"Por el cual se modifican y prorrogan las medidas adoptadas por el decreto 138 de 2020, acogiendo las medidas decretadas por el gobierno nacional mediante decreto 689 de 2020"

100.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades, económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. "

Que el artículo 368 del código penal dispone:

"El que viole medida sanitaria adoptado por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30



DECRETO No.

0144

DE 26 MAY 2020 2020

"Por el cual se modifican y prorrogan las medidas adoptadas por el decreto 138 de 2020, acogiendo las medidas decretadas por el gobierno nacional mediante decreto 689 de 2020"

100.

de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVI 0-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "(...) El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral (...)"

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (I) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (II) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (III) estimular la economía y el empleo, y (IV) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápido y sostenida.

Que la Secretaría salud de Casanare, mediante Circular 036 del 26 de febrero de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA de manera indefinida, para lo cual se debieron activar los respectivos planes HOSPITALARLOS DE EMERGENCIA, especialmente en la intensificación de medidas preventivas y de control para posibles eventos relacionados con el COVID-19.

Que en Casanare la fase de contención se inició el 22 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el departamento, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 22 de marzo del mismo año se inició mediante el decreto 114 de 2020 se

5



DECRETO No.

0144

DE 26 MAY 2020

2020

"Por el cual se modifican y prorrogan las medidas adoptadas por el decreto 138 de 2020, acogiendo las medidas decretadas por el gobierno nacional mediante decreto 689 de 2020"

100.

restringió la movilidad de vehículos y personas en el departamento con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que en el gobernador de departamento de Casanare mediante decreto 109 del 16 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria en el departamento y mediante decreto 119 de 2020; decreto el ASILAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO en el territorio del departamento de Casanare hasta el día lunes 13 de abril 00:00 horas, en cumplimiento y con las excepciones contempladas en el decreto nacional 457 de 2020.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que al día 25 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud ha reportado confirmado 21.175 casos de COVID-19 en todo el territorio nacional, de los cuales se encuentran registrados 26 casos positivos en el departamento de Casanare conforme información oficial publicada en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social <https://d2jsqrio60m94k.cloudfront.net/>



DECRETO No.

0144

DE 26 MAY 2020

2020

"Por el cual se modifican y prorrogan las medidas adoptadas por el decreto 138 de 2020, acogiendo las medidas decretadas por el gobierno nacional mediante decreto 689 de 2020"

100.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que el Gobernador del Departamento de Casanare mediante decreto 127 del 13 de abril de 2020 Ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes del Departamento de Casanare, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, en cumplimiento y con las excepciones contempladas en el decreto nacional 531 de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante el Decreto legislativo 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliando el marco de las excepciones del aislamiento para algunos sectores productivos del país y en consecuencia el departamento de Casanare mediante el decreto 132 acogió esta disposición en todo su territorio.

Que mediante el Decreto legislativo 636 del 06 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020 ampliando el marco de las excepciones del aislamiento

5



DECRETO No.

0144

DE 26 MAY 2020

2020

"Por el cual se modifican y prorrogan las medidas adoptadas por el decreto 138 de 2020, acogiendo las medidas decretadas por el gobierno nacional mediante decreto 689 de 2020"

100.

para algunos sectores productivos del país y considerando situaciones especiales de esta medida para municipios que no presentan casos positivos de coronavirus COVID-19.

Que atendiendo las circunstancias presentadas con ocasión de la pandemia del COVID-19, el presidente de la república declaró decretó el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional mediante el decreto nacional 637 de 2020; que en consecuencia el Gobernador del departamento de Casanare deberá ir adoptando las medidas que de parte del gobierno nacional se van impartiendo para hacer frente a la situación de sus presentada.

Que el departamento de Casanare, como todo el país ha sufrido efectos devastadores en su economía local y de sostenibilidad de los Casanareños, pero que es deber de la administración garantizar la disponibilidad de servicios de salud en todo el departamento en consecuencia es necesario mantener el toque de queda decretado en el artículo 8 del decreto 138; modificando el horario para que se haga efectivo desde las 21:00 horas hasta las 5:00 horas de todos los días mientras persistan las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el país.

Que los estudios y evaluación realizados por la secretaria de gobierno, convivencia y seguridad ciudadana junto a la secretaria de salud del departamento; frente a la movilidad segura han arrojado una disminución considerable en la accidentalidad vial en el departamento, cifras favorables que nos permiten tener garantizada una disponibilidad de UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS para atender a los pacientes complicados del COVID-19.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y a efectos de garantizar la continuidad de los protocolos establecidos para contener el coronavirus (COVID-19), evitar traumatismos en la movilidad, así como alteraciones al orden público, se hace necesario PROROGAR las medidas adoptadas en el decreto departamental 138 de 2020 en ordenar un AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO para todos los habitantes del Departamento de Casanare,





DECRETO No.

0144

DE 26 MAY 2020

2020

"Por el cual se modifican y prorrogan las medidas adoptadas por el decreto 138 de 2020, acogiendo las medidas decretadas por el gobierno nacional mediante decreto 689 de 2020"

100.

conforme lo ha dispuesto el gobierno nacional mediante el decreto 636 de 2020 y de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1. PRORROGAR** la vigencia del Decreto 138 del 11 de mayo de 2020 " Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento de Casanare con ocasión del AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO decretado por el gobierno nacional mediante decreto 636 de 2020", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 2. Modificar** el artículo 8 del decreto 138 de 2020 así:

**Artículo 8. Toque de queda.** Decretar el toque de queda en los 19 municipios del Departamento de Casanare durante todos los días desde las 21:00 horas hasta las 5:00horas, desde el día 25 de mayo de 2020 y hasta el día 31 de mayo de 2020.

**Parágrafo 1:** Esta medida perdurara durante este periodo y mientras persistan las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas por el gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el país con ocasión de la pandemia del coronavirus COVID-19.

**Parágrafo 2:** Se exceptúan de esta medida:

1. Vehículos destinados para el transporte y/o disposición de residuos sólidos, hospitalarios y de empresas que presten servicios públicos domiciliarios, debidamente certificadas incluido su personal, siempre que cuenten con su respectiva identificación.
2. Vehículos oficiales, automotores de seguridad del estado, fuerzas militares, policía nacional, cuerpo técnico de investigación, Fiscalía General de la Nación y quienes ejerzan funciones de policía judicial.



DECRETO No.

0144

DE 26 MAY 2020

2020

"Por el cual se modifican y prorrogan las medidas adoptadas por el decreto 138 de 2020, acogiendo las medidas decretadas por el gobierno nacional mediante decreto 689 de 2020"

100.

3. Vehículos de emergencia que se encuentren identificados y autorizados para movilizar personas con afectaciones en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades y los vehículos que realicen atención domiciliaria.
4. Vehículos de transporte de alimentos y carga.
5. Podrá circular por el Departamento los vehículos y el personal dedicado a la adquisición, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, incluyendo el almacenamiento y distribución para venta al público siempre y cuando se encuentren en el desarrollo de dicha actividad.

**Artículo 3. Inobservancia de las medidas.** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento para los habitantes y residentes en el Departamento de Casanare. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**Parágrafo 1:** Se ordena a los organismos de seguridad del Estado, a la fuerza pública y alcaldes hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Departamento y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**Parágrafo 2:** Las disposiciones de este decreto se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de alcaldes; en virtud de las instrucciones en materia orden Público impartidas por el decreto nacional 418 de 2020 en el artículo 2.

**Artículo 4.** Remitir el presente decreto al correo electrónico [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) en cumplimiento de lo estipulado mediante el decreto 418 de 2020, expedido por el Ministerio el Interior.

**Artículo 5.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

9



DECRETO No.

0144

DE

26 MAY 2020

2020

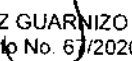
"Por el cual se modifican y prorrogan las medidas adoptadas por el decreto 138 de 2020, acogiendo las medidas decretadas por el gobierno nacional mediante decreto 689 de 2020"

100.

Dado en Yopal a los 26 MAY 2020

SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN  
GOBERNADOR DE CASANARE

  
Vo.Bo. CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Proyectó: BEATRIZ GUARNIZO TIBADUIZA  
Profesional Contrato No. 67/2020 – Secretaria Privada